



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 diputada

ASUNTO: INICIATIVA.
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 03 AGO. 2021
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

RECIBIDO
 12 43 9
 03 AGO. 2021
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

La suscrita, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Movimiento Regeneración Nacional** de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES Y A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature]
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES Y A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de agosto de 2021

C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

La suscrita, diputada **Magaly López Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES Y A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes estudiantes de educación básica habitantes del estado de Oaxaca a recibir uniformes y útiles escolares por parte del gobierno, de manera gratuita, como un mecanismo para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación. Si bien esto ya está previsto en los artículos 100 y 101 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, el incumplimiento reiterado de dicha norma hace evidente la

necesidad de establecer controles para su aplicación. Además, se prevé ampliar la garantía, con el fin de hacer efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, el sistema universal prevé el derecho a la educación en el artículo 13, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la siguiente manera:

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
[...]

En el derecho interamericano de los derechos humanos, es prácticamente idéntico a lo previsto en el instrumento universal lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 3, inciso c) del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador":

Artículo 13

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la

tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

[...]

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene una serie de reformas constitucionales en materia educativa. Hoy, el texto constitucional general establece:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La entrega gratuita de uniformes y útiles escolares debe entenderse como un mecanismo del Estado para hacer efectivo el derecho a la educación. Esta conclusión resulta de la lectura armónica del artículo tercero administrado con el último párrafo del artículo primero constitucional, que prohíbe toda discriminación, incluyendo la motivada por la condición social. Es decir, las circunstancias sociales específicas de la población no deben ser obstáculo para el ejercicio del derecho a la educación. También debe tomarse en cuenta el párrafo cuarto del artículo tercero constitucional, "El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos", y la fracción II, inciso e del mismo artículo tercero, que establece la obligación del Estado de implementar "medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos".

Una de esas "medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación..." es justamente la entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, en el entendido de que en nuestro sistema son elementos necesarios para el acceso y permanencia en los servicios educativos.

Los artículos 100 y 101 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca establecen el derecho de la manera siguiente:

Artículo 100.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los niños que estudien en los planteles de educación básica pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir un paquete de útiles escolares por ciclo escolar así como reducir la deserción, incrementar el rendimiento escolar y apoyar a la economía de las familias oaxaqueñas, así como coadyuvar a la equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, promoción, permanencia y conclusión de la Educación Básica.

Artículo 101.- Los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado, en el nivel de educación básica, tienen derecho a recibir de manera gratuita, al inicio de cada ciclo escolar, un paquete básico de útiles escolares en base a la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación Pública; también tendrán derecho a recibir dos uniformes por ciclo escolar de su talla y de buena calidad, por conducto de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante las instituciones educativas o avalados por la autoridad municipal del lugar de ubicación de las instituciones correspondientes.

Sin embargo, al hacerse mediante vales, por una parte las familias que tienen más facilidades económicas utilizan los vales para completar la compra de uniformes de mejor calidad, o bien, por otra parte, las empresas proveedoras aumentan los precios, de manera que los vales sólo pueden hacer efectiva una parte del costo de los uniformes, o bien, con ellos se pueden adquirir solamente vestuarios de ínfima calidad.

Así, la medida instrumentada por el gobierno de Oaxaca es insuficiente para combatir "las desigualdades socioeconómicas [...] y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos", pues a pesar de lo dispuesto en la Ley, en la mayoría de los casos la adquisición de uniformes y útiles escolares es sufragada por las familias debido a que el programa de apoyo del gobierno de Oaxaca es insuficiente. Esto es así, dado que por un lado el monto que se entrega a través de vales no es suficiente para cubrir el costo total de los uniformes escolares, y por el otro, los útiles que se entregan son de mala calidad, y en ambos casos se entregan muy a destiempo, ya bastante avanzado el ciclo escolar, y fuera de las fechas en las que las familias deben adquirir los uniformes y los útiles escolares.

Para combatir las desigualdades de género, se propone que sean las familias las que decidan si sus hijas e hijos usarán falda o pantalón, debiendo previamente promover el uso de pantalón como uniforme único. Esto se plantea a la luz de que, por una parte, la imposición de uniformes diferenciados para niñas y para niños implica una forma de discriminación por razón de sexo, basada en estereotipos patriarcales, y por otra, se ha mostrado que el uso de la falda condiciona de forma evidente la libertad de movimiento de las niñas, lo que limita de manera significativa sus actividades en el contexto escolar, orientando su desenvolvimiento, de la misma

forma, con base en condicionamientos sociales preestablecidos para el sexo femenino.

En relación con lo anterior, cabe mencionar un comunicado de diversos colectivos feministas de España que se pronunciaron por el establecimiento del uniforme único para niñas y niños en ese país, en el que advierten: "Educar en igualdad supone crear, en el ámbito escolar, un entorno favorable para que niñas y niños puedan interactuar, jugar, comunicarse, relacionarse y desarrollar su personalidad sin que el género u otras circunstancias interfieran. Por eso, vestirles con prendas diferentes de falda y pantalón, responde a unos parámetros tradicionales y antiguos, ampliamente superados, que impiden que estas niñas y niños puedan verse como personas totalmente iguales".

"Esta imposición a niñas y niños de un uniforme diferenciado, desde edades muy tempranas, mantiene vivos indeseables roles de género que toda sociedad avanzada desea evitar, que transmite a las niñas el mensaje de que su género les limita, empobreciendo su potencial como persona", pues "el uso de la falda condiciona de forma evidente la libertad de movimiento de las niñas, lo que está directamente relacionado, en muchos casos, con el abandono de juegos en horas de recreo (fútbol, baloncesto, carreras, saltos..) y de cualquier otra actividad difícilmente compatible con una prenda que, al menor movimiento las limita, incluyendo el hecho de dejar al aire su ropa interior. Vivencia de las niñas que se produce al tiempo que ven como sus compañeros niños pueden usar el pantalón, prenda que por ser mucho más compatible con la libertad de movimiento, es más popular, también, entre la población femenina que la falda".

Así, concluyen, "cualquier forma de imposición de uniformes diferenciados, para niñas y niños, y obligados, supone una indeseable forma de discriminación por razón de sexo que vulnera el derecho fundamental a la igualdad".

En esta iniciativa también se propone incluir la entrega gratuita de uniformes deportivos, recurso necesario en las escuelas para diversas actividades y para la educación física, prevista como parte de los planes y programas de estudio en el párrafo decimocuarto del artículo tercero constitucional. Igualmente se propone incluir el calzado del uniforme, y el calzado deportivo, dado que también son factores importantes para el acceso a la educación.

En razón de lo antes expuesto, se propone a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES Y A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE OAXACA:

TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el estado de Oaxaca, y tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho de las alumnas y los alumnos de las escuelas públicas de niveles preescolar y básico en el estado de Oaxaca a recibir de manera gratuita uniformes y útiles escolares.

Artículo 2. El Gobierno del Estado de Oaxaca entregará de manera gratuita a las alumnas y los alumnos inscritos en escuelas públicas ubicadas en el estado en los niveles preescolar y de educación básica, conforme la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación Pública, al inicio de cada ciclo escolar, lo siguiente:

- I. Dos uniformes de su talla y de buena calidad, incluyendo calzado adecuado;
- II. Un uniforme deportivo de su talla y de buena calidad, incluyendo calzado adecuado, y
- III. Un paquete de útiles escolares, de buena calidad, que cubra completamente lo previsto en la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación Pública para cada uno de los niveles y grados que corresponda.

Artículo 3. Los recursos serán entregados por conducto de padres, madres o tutores acreditados ante la institución educativa o avalados por la autoridad municipal de donde se ubique el centro escolar.

Artículo 4. Padres, madres o tutores acreditados conforme lo previsto en el artículo anterior estarán en posibilidad de decidir si sus hijas recibirán falda o pantalón como parte del uniforme, lo que será consultado previamente por la autoridad responsable.

La autoridad responsable deberá promover respetuosamente el uso de pantalón como uniforme único.

Artículo 5. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se perseguirá de oficio como delito de abuso de autoridad, y se aplicarán las penas previstas para los servidores públicos que indebidamente retarden o nieguen a los particulares la protección o servicio que tengan obligación de otorgarles, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que haya lugar.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Artículo 6. Cada año, el gobernador del estado deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos un monto que garantice la operación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de cada año la asignación suficiente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca operará el proceso de adquisición, distribución y entrega de los recursos previstos en el artículo segundo de esta ley, sin demérito de la responsabilidad del gobernador como titular del Poder Ejecutivo del Estado, y coordinándose para ello con las dependencias y órdenes de gobierno que considere necesario.

Artículo 9. Lo no previsto en la presente ley se resolverá conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 100 y 101 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

X. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XONGOTIÁN